



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

DEPENDENCIA: Congreso del Estado
de Baja California
SECCIÓN: DIPUTADOS
NO. OFICIO: CDECB/719-2026
ASUNTO: se remite iniciativa

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

Mexicali, Baja California a los 9 días del mes de julio de 2026.

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30; SE REFORMA EL ARTÍCULO 105; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS, 105 TER Y 105 QUÁTER A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y TRATO DIGNO EN CENTROS DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE PERSONAS CON ADICCIONES, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL PADRÓN, LA VIGILANCIA SANITARIA, LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LOS MECANISMOS DE QUEJA Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS.**

La cual será presentada por oficialía de partes para que sea incluida en el orden del día de la Sesión de Pleno a realizarse el día viernes 31 de julio de 2026.

Sin otro particular por el momento, quedo atenta a sus consideraciones.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES
10 JUL 2026
13:35
C.c.p.- Archivo.

ATENTAMENTE

DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

10 JUL 2026

ESPACHADO
DIP. DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
COMISION DE DESARROLLO ECONOMICO
Y COMERCIO BINACIONAL



"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz"

DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. XXV LEGISLATURA
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DIPUTADA DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA, en mi carácter de Diputada del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, dentro de la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en los artículos 27, fracción I, 28, fracción I, 110 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 117 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 5; SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30; SE REFORMA EL ARTÍCULO 105; Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 105 BIS, 105 TER Y 105 QUÁTER A LA LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE REGULACIÓN, SUPERVISIÓN Y TRATO DIGNO EN CENTROS DE ATENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y REINTEGRACIÓN DE PERSONAS CON ADICCIONES, CON EL OBJETO DE FORTALECER EL PADRÓN, LA VIGILANCIA SANITARIA, LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, LOS MECANISMOS DE QUEJA Y LAS CONDICIONES MÍNIMAS DE OPERACIÓN DE DICHOS ESTABLECIMIENTOS**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las adicciones representan una problemática de salud pública que afecta la vida, la salud, la estabilidad emocional, la economía, la seguridad y el entorno familiar y comunitario de miles de personas. Su atención exige una política pública seria, humana, técnica e institucional, basada en la prevención, el tratamiento, la rehabilitación, la reintegración social y el respeto pleno a la dignidad de las personas.

En Baja California, la atención a personas con problemas de consumo de alcohol, drogas u otras sustancias psicoactivas se presta a través de instituciones públicas, establecimientos privados, organizaciones sociales, grupos comunitarios y centros de rehabilitación conocidos comúnmente como "anexos". Estos espacios pueden representar una alternativa de apoyo para personas y familias que buscan ayuda; sin embargo, también requieren reglas claras, supervisión efectiva y condiciones mínimas que garanticen seguridad, salud, trato digno y protección de derechos.

La Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California ya reconoce como materia de salubridad local el control sanitario de los centros de rehabilitación y reintegración de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción. Establece que la Secretaría de Salud del Estado debe coordinarse con la Federación para la ejecución del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, el cual es obligatorio para prestadores de servicios de salud y establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento y control de las adicciones.

De igual manera, la legislación vigente prevé que la Secretaría de Salud del Estado cree un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en



materia de farmacodependencia, incluyendo características de atención, condiciones y requisitos para acceder a sus servicios.

No obstante, la realidad social exige fortalecer dicho marco jurídico para que el padrón no sea únicamente un listado administrativo, sino una herramienta efectiva de identificación, transparencia, supervisión, vigilancia sanitaria, atención de quejas y seguimiento institucional. La atención a las adicciones no puede prestarse bajo condiciones de improvisación, violencia, castigo, hacinamiento, abandono, encierro injustificado, incomunicación, falta de higiene, ausencia de personal capacitado o prácticas contrarias a la dignidad humana. Una persona que enfrenta consumo problemático de sustancias requiere atención, acompañamiento, tratamiento y rehabilitación, no maltrato, humillación o vulneración de sus derechos.

La presente iniciativa parte de una premisa clara: los centros de atención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social de personas con adicciones deben operar bajo estándares mínimos de salud, seguridad, información, consentimiento, supervisión, trato digno y respeto a los derechos humanos.

No se busca criminalizar ni obstaculizar el trabajo de quienes, desde la sociedad civil o el sector privado, brindan apoyo real a personas con problemas de consumo. Por el contrario, la reforma busca distinguir a los establecimientos que trabajan de manera seria, responsable y humana, de aquellos espacios que operan sin condiciones mínimas o mediante prácticas que ponen en riesgo la vida, salud e integridad de las personas usuarias.

La Ley de Salud Pública ya establece que los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deben privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y



participativa. Asimismo, reconoce derechos de las personas usuarias de servicios de salud mental, incluyendo el consentimiento informado, el trato digno, la confidencialidad, el acceso a servicios de salud mental y adicciones, así como la posibilidad de tomar decisiones relacionadas con su atención y tratamiento. Sin embargo, resulta necesario trasladar estos principios de forma expresa al ámbito de los centros de rehabilitación y reintegración, para evitar que la atención de las adicciones se preste bajo modelos contrarios a la salud pública, la legalidad y los derechos humanos.

Uno de los aspectos centrales de esta iniciativa es fortalecer el padrón de instituciones y organismos que brindan servicios de prevención, atención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social en materia de adicciones. Dicho padrón deberá mantenerse actualizado y contener, cuando menos, información básica sobre ubicación, responsable, modalidad de atención, capacidad, servicios ofrecidos, condiciones de ingreso, situación sanitaria y mecanismos de contacto o queja.

También se propone establecer obligaciones mínimas para los establecimientos públicos, privados y sociales que presten servicios en esta materia. Entre ellas se encuentran: estar inscritos en el padrón correspondiente; contar con responsable identificado; informar claramente a las personas usuarias y sus familias sobre los servicios ofrecidos; respetar el consentimiento informado; mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad y habitabilidad; permitir mecanismos de queja; prevenir maltrato, violencia, explotación o incomunicación injustificada; y canalizar a servicios médicos o psicológicos cuando la condición de la persona lo requiera.

Se plantea que las personas usuarias de estos centros tengan reconocidos derechos mínimos, incluyendo recibir trato digno, no ser sometidas a castigos físicos o psicológicos, no ser privadas injustificadamente de comunicación, recibir



información clara sobre su tratamiento, contar con confidencialidad, tener acceso a atención médica o psicológica cuando sea necesario y presentar quejas ante las autoridades competentes.

La reforma también busca fortalecer la supervisión y verificación sanitaria. Para ello, se propone que la Secretaría de Salud del Estado, por conducto de la autoridad sanitaria competente, pueda realizar visitas de verificación, requerir información, ordenar medidas de seguridad, recibir quejas, coordinar acciones con municipios y otras autoridades, y aplicar las sanciones que correspondan conforme a la legislación aplicable.

Esta iniciativa reconoce que la atención de las adicciones requiere coordinación interinstitucional. Por ello, se contempla la posibilidad de establecer mecanismos de colaboración con autoridades federales, municipales, de protección civil, seguridad pública, procuración de justicia, derechos humanos, instituciones académicas, organismos de la sociedad civil y personas prestadoras de servicios especializados.

La finalidad no es burocratizar la atención, sino garantizar que las personas que ingresen a un centro de rehabilitación o reintegración cuenten con condiciones mínimas de seguridad, salud, dignidad y protección.

En muchas ocasiones, las familias acuden a estos centros como último recurso, sin contar con información suficiente sobre el establecimiento, su responsable, su capacidad, su metodología, su situación sanitaria o sus antecedentes. Por ello, un padrón actualizado y verificable puede convertirse en una herramienta de prevención, orientación y protección para las familias y para las personas usuarias.



La atención de las adicciones debe entenderse desde la salud pública, no desde el castigo. Las personas con consumo problemático de sustancias deben ser reconocidas como personas titulares de derechos, con dignidad, autonomía progresiva, necesidades de salud y posibilidad real de recuperación e integración social.

Para mayor comprensión se inserta cuadro comparativo de las reformas propuestas:

LEY DE SALUD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley es materia de salubridad local, el control sanitario de: I.- a IX.- (...) X.- Centros de rehabilitación y reintegración de personas con problemas de alcoholismo y drogadicción; XI.- a XX.- (...)	ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley es materia de salubridad local, el control sanitario de: I.- a IX.- (...) X.- Centros de atención, tratamiento, rehabilitación, internamiento, estancia y reintegración social de personas con problemas de alcoholismo, drogadicción, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones; XI.- a XX.- (...)
ARTÍCULO 30.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas	ARTÍCULO 30.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales. Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas



en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán y apoyarán: I.- a III.- (...) IV.- El que por medio del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, se brinde el tratamiento psicológico necesario a la población interna dentro de los centros de rehabilitación que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, a efecto de alejarlos del alcoholismo y la drogadicción; V.- a XI.- (...)	en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán y apoyarán: I.- a III.- (...) IV.- El que por medio del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, se brinde atención, orientación, tratamiento psicológico y seguimiento, cuando corresponda, a la población usuaria de los centros de atención, tratamiento, rehabilitación y reintegración de adicciones que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, bajo un enfoque de salud pública, derechos humanos, trato digno, consentimiento informado y reintegración social; V.- a XI.- (...)
ARTÍCULO 105.- La Secretaría de Salud del Estado se coordinará con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución en la entidad del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, el cual establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud en Baja California, así como en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas de tratamiento y de control de las adicciones y la farmacodependencia. Para el tratamiento de los farmacodependientes la Secretaría de Salud de Baja California gestionará los	ARTÍCULO 105.- La Secretaría de Salud del Estado se coordinará con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución en la entidad del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, el cual establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud en Baja California, así como en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento, atención, rehabilitación, internamiento, estancia, reintegración social y de control de las adicciones y la farmacodependencia. Para el tratamiento de las personas con farmacodependencia, consumo



recursos necesarios y creará junto con la Federación, centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad y a la libertad de decisión del farmacodependiente. La ubicación de los centros estará basada en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.

La Secretaría de Salud del Estado creará un padrón de instituciones y organismos públicos y privados que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, que contenga las características de atención, condiciones y requisitos para acceder a los servicios que ofrecen.

Asimismo, celebrará convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.

problemático de sustancias psicoactivas o adicciones, la Secretaría de Salud de Baja California gestionará los recursos necesarios y creará junto con la Federación, centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad, **la dignidad, los derechos humanos, el consentimiento informado** y la libertad de decisión **de la persona usuaria.** La ubicación de los centros estará basada en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.

La Secretaría de Salud del Estado **integrará, administrará y mantendrá actualizado un padrón estatal de instituciones, organismos, establecimientos, centros y personas físicas o morales de los sectores público, privado y social** que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación, internamiento, estancia o reinserción social en materia de farmacodependencia, **consumo de sustancias psicoactivas o adicciones,** que contenga **cuando menos, ubicación, responsable, modalidad de atención, capacidad, características del servicio, condiciones y requisitos de ingreso, mecanismos de contacto, situación sanitaria y medios para presentar quejas o reportes ante la autoridad competente.**

Asimismo, celebrará convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, **consumo de**



	sustancias psicoactivas o adicciones, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 105 BIS.- Los establecimientos, centros, instituciones, organismos o personas físicas o morales de los sectores público, privado o social que presten servicios de prevención, atención, tratamiento, rehabilitación, internamiento, estancia o reintegración social en materia de farmacodependencia, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y los criterios que emita la autoridad competente. Además, deberán procurar, cuando menos: I.- Estar inscritos en el padrón estatal correspondiente, en los términos que determine la Secretaría de Salud del Estado; II.- Contar con persona responsable identificable del establecimiento y de la prestación del servicio; III.- Informar de manera clara, accesible y oportuna a las personas usuarias y, cuando corresponda, a sus familiares o red de apoyo, sobre los servicios que se brindan, condiciones de ingreso, duración estimada, reglas internas, costos, derechos, obligaciones y mecanismos de queja;



IV.- Respetar la dignidad, integridad, consentimiento informado, confidencialidad, libertad de decisión y derechos humanos de las personas usuarias;

V.- Mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad, alimentación, alojamiento, ventilación, agua, espacio, protección civil y habitabilidad;

VI.- Contar con protocolos para prevenir, atender y reportar maltrato, violencia, castigos físicos o psicológicos, explotación, abuso, incomunicación injustificada, abandono, negligencia o cualquier trato cruel, inhumano o degradante;

VII.- Llevar registros básicos de ingreso, egreso, atención, canalización, incidentes y seguimiento de las personas usuarias, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y expediente clínico;

VIII.- Permitir la comunicación de las personas usuarias con familiares, redes de apoyo, autoridades competentes o representantes legales, salvo restricción debidamente justificada por razones clínicas o de seguridad, conforme a las disposiciones aplicables;

IX.- Canalizar a la persona usuaria a servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, hospitalarios o de urgencia cuando su condición de salud así lo requiera; y

X.- Facilitar las acciones de supervisión, verificación, evaluación y



	seguimiento que realice la autoridad sanitaria competente.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 105 TER.- Las personas usuarias de los centros, establecimientos, instituciones u organismos de atención, tratamiento, rehabilitación o reintegración social en materia de farmacodependencia, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones, tendrán, además de los derechos reconocidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables, los siguientes: I.- Recibir trato digno, respetuoso, humano, incluyente y libre de discriminación; II.- No ser sometidas a castigos físicos, psicológicos, aislamiento injustificado, humillación, amenazas, violencia, explotación, trabajos forzados, maltrato o tratos crueles, inhumanos o degradantes; III.- Recibir información clara y comprensible sobre su atención, tratamiento, derechos, reglas internas y mecanismos de queja; IV.- Otorgar o negar su consentimiento informado respecto de su atención, tratamiento o internamiento, en los términos de las disposiciones aplicables; V.- Mantener comunicación con familiares, redes de apoyo, representantes legales o autoridades competentes, salvo restricción debidamente justificada conforme a la normatividad aplicable;



	VI.- Acceder a atención médica, psicológica o psiquiátrica cuando su condición lo requiera; VII.- Que se respete la confidencialidad de su información personal y de salud; VIII.- Presentar quejas o reportes ante la autoridad competente, sin represalias; y IX.- Ser canalizadas a instituciones públicas o privadas competentes cuando el establecimiento no cuente con capacidad, personal, condiciones o autorización suficiente para brindar la atención requerida.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 105 QUÁTER.- La Secretaría de Salud del Estado, por conducto de la autoridad sanitaria competente, podrá realizar acciones de supervisión, verificación, evaluación y seguimiento a los centros, establecimientos, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social que brinden servicios de atención, tratamiento, rehabilitación o reintegración social en materia de farmacodependencia, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones. Para tal efecto, podrá requerir información, realizar visitas de verificación, recibir quejas o reportes, ordenar medidas de seguridad, emitir recomendaciones sanitarias, dar vista a otras autoridades competentes y aplicar las sanciones que correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.



	La Secretaría de Salud del Estado podrá coordinarse con autoridades federales, municipales, de protección civil, seguridad pública, procuración de justicia, derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer la supervisión, atención digna y protección de las personas usuarias.
--	---

En virtud de los los motivos expuestos, solicito la aprobación del siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción X del artículo 5; se reforma la fracción IV del artículo 30; se reforma el artículo 105; y se adicionan los artículos 105 BIS, 105 TER y 105 QUÁTER a la Ley de Salud Pública para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley es materia de salubridad local, el control sanitario de:

I.- a IX.- (...)

X.- Centros de atención, tratamiento, rehabilitación, internamiento, estancia y reintegración social de personas con problemas de alcoholismo, drogadicción, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones;

XI.- a XX.- (...)

ARTÍCULO 30.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria,



intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.

Para la promoción de la salud mental, la Secretaría de Salud del Estado y las instituciones de salud públicas y privadas en coordinación con las autoridades competentes, fomentarán y apoyarán:

I.- a III.- (...)

IV.- El que por medio del Instituto de Psiquiatría del Estado de Baja California, se brinde **atención, orientación, tratamiento psicológico y seguimiento, cuando corresponda, a la población usuaria de los centros de atención, tratamiento, rehabilitación y reintegración de adicciones que se encuentren dentro del padrón a cargo de la Secretaría de Salud del Estado, bajo un enfoque de salud pública, derechos humanos, trato digno, consentimiento informado y reintegración social;**

V.- a XI.- (...)

ARTÍCULO 105.- La Secretaría de Salud del Estado se coordinará con la Secretaría de Salud Federal para la ejecución en la entidad del Programa Nacional para la Prevención y Tratamiento de la Farmacodependencia, el cual establecerá los procedimientos y criterios para la prevención, tratamiento y control de las adicciones y será de observancia obligatoria para los prestadores de Servicios de Salud del Sistema Nacional de Salud en Baja California, así como en los establecimientos de los sectores público, privado y social que realicen actividades preventivas, de tratamiento, **atención, rehabilitación, internamiento, estancia, reintegración social** y de control de las adicciones y la farmacodependencia.



Para el tratamiento de **las personas con farmacodependencia, consumo problemático de sustancias psicoactivas o adicciones**, la Secretaría de Salud de Baja California gestionará los recursos necesarios y creará junto con la Federación, centros especializados en tratamiento, atención y rehabilitación con base en sistemas modernos de tratamiento y rehabilitación, fundamentados en el respeto a la integridad, **la dignidad, los derechos humanos, el consentimiento informado y la libertad de decisión de la persona usuaria**. La ubicación de los centros estará basada en estudios rigurosos del impacto de las adicciones en cada municipio del Estado.

La Secretaría de Salud del Estado **integrará, administrará y mantendrá actualizado un padrón estatal de instituciones, organismos, establecimientos, centros y personas físicas o morales de los sectores público, privado y social** que realicen actividades de prevención, tratamiento, atención, rehabilitación, internamiento, estancia o reinserción social en materia de farmacodependencia, **consumo de sustancias psicoactivas o adicciones**, que contenga **cuando menos, ubicación, responsable, modalidad de atención, capacidad, características del servicio, condiciones y requisitos de ingreso, mecanismos de contacto, situación sanitaria y medios para presentar quejas o reportes ante la autoridad competente**.

Asimismo, celebrará convenios de colaboración con instituciones nacionales e internacionales de los sectores social y privado, y con personas físicas que se dediquen a la prevención, tratamiento, atención y reinserción social en materia de farmacodependencia, **consumo de sustancias psicoactivas o adicciones**, con el fin de que quienes requieran de asistencia, puedan, conforme a sus necesidades, características y posibilidades económicas, acceder a los servicios que todas estas instituciones o personas físicas ofrecen.



ARTÍCULO 105 BIS.- Los establecimientos, centros, instituciones, organismos o personas físicas o morales de los sectores público, privado o social que presten servicios de prevención, atención, tratamiento, rehabilitación, internamiento, estancia o reintegración social en materia de farmacodependencia, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones, deberán observar las disposiciones sanitarias aplicables, las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes y los criterios que emita la autoridad competente.

Además, deberán procurar, cuando menos:

I.- Estar inscritos en el padrón estatal correspondiente, en los términos que determine la Secretaría de Salud del Estado;

II.- Contar con persona responsable identificable del establecimiento y de la prestación del servicio;

III.- Informar de manera clara, accesible y oportuna a las personas usuarias y, cuando corresponda, a sus familiares o red de apoyo, sobre los servicios que se brindan, condiciones de ingreso, duración estimada, reglas internas, costos, derechos, obligaciones y mecanismos de queja;

IV.- Respetar la dignidad, integridad, consentimiento informado, confidencialidad, libertad de decisión y derechos humanos de las personas usuarias;

V.- Mantener condiciones adecuadas de higiene, seguridad, alimentación, alojamiento, ventilación, agua, espacio, protección civil y habitabilidad;

VI.- Contar con protocolos para prevenir, atender y reportar maltrato, violencia, castigos físicos o psicológicos, explotación, abuso,



incomunicación injustificada, abandono, negligencia o cualquier trato cruel, inhumano o degradante;

VII.- Llevar registros básicos de ingreso, egreso, atención, canalización, incidentes y seguimiento de las personas usuarias, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales y expediente clínico;

VIII.- Permitir la comunicación de las personas usuarias con familiares, redes de apoyo, autoridades competentes o representantes legales, salvo restricción debidamente justificada por razones clínicas o de seguridad, conforme a las disposiciones aplicables;

IX.- Canalizar a la persona usuaria a servicios médicos, psicológicos, psiquiátricos, hospitalarios o de urgencia cuando su condición de salud así lo requiera; y

X.- Facilitar las acciones de supervisión, verificación, evaluación y seguimiento que realice la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 105 TER.- Las personas usuarias de los centros, establecimientos, instituciones u organismos de atención, tratamiento, rehabilitación o reintegración social en materia de farmacodependencia, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones, tendrán, además de los derechos reconocidos por esta Ley y demás disposiciones aplicables, los siguientes:

I.- Recibir trato digno, respetuoso, humano, incluyente y libre de discriminación;



II.- No ser sometidas a castigos físicos, psicológicos, aislamiento injustificado, humillación, amenazas, violencia, explotación, trabajos forzados, maltrato o tratos crueles, inhumanos o degradantes;

III.- Recibir información clara y comprensible sobre su atención, tratamiento, derechos, reglas internas y mecanismos de queja;

IV.- Otorgar o negar su consentimiento informado respecto de su atención, tratamiento o internamiento, en los términos de las disposiciones aplicables;

V.- Mantener comunicación con familiares, redes de apoyo, representantes legales o autoridades competentes, salvo restricción debidamente justificada conforme a la normatividad aplicable;

VI.- Acceder a atención médica, psicológica o psiquiátrica cuando su condición lo requiera;

VII.- Que se respete la confidencialidad de su información personal y de salud;

VIII.- Presentar quejas o reportes ante la autoridad competente, sin represalias; y

IX.- Ser canalizadas a instituciones públicas o privadas competentes cuando el establecimiento no cuente con capacidad, personal, condiciones o autorización suficiente para brindar la atención requerida.

ARTÍCULO 105 QUÁTER.- La Secretaría de Salud del Estado, por conducto de la autoridad sanitaria competente, podrá realizar acciones de supervisión, verificación, evaluación y seguimiento a los centros, establecimientos, instituciones u organismos de los sectores público, privado o social que



brinden servicios de atención, tratamiento, rehabilitación o reintegración social en materia de farmacodependencia, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones.

Para tal efecto, podrá requerir información, realizar visitas de verificación, recibir quejas o reportes, ordenar medidas de seguridad, emitir recomendaciones sanitarias, dar vista a otras autoridades competentes y aplicar las sanciones que correspondan conforme a esta Ley y demás disposiciones aplicables.

La Secretaría de Salud del Estado podrá coordinarse con autoridades federales, municipales, de protección civil, seguridad pública, procuración de justicia, derechos humanos, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil, a fin de fortalecer la supervisión, atención digna y protección de las personas usuarias.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO. La Secretaría de Salud del Estado contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para actualizar el padrón estatal de instituciones, organismos, establecimientos, centros y personas físicas o morales de los sectores público, privado o social que presten servicios de prevención, atención, tratamiento, rehabilitación o reintegración social en materia de farmacodependencia, consumo de sustancias psicoactivas o adicciones.



TERCERO. La Secretaría de Salud del Estado, en el ámbito de sus atribuciones, podrá emitir, actualizar o proponer los lineamientos, criterios, protocolos o disposiciones administrativas necesarias para fortalecer la supervisión, verificación, evaluación y seguimiento de los centros de atención, tratamiento, rehabilitación y reintegración social en materia de adicciones.

CUARTO. La Secretaría de Salud del Estado podrá celebrar convenios o mecanismos de coordinación con autoridades federales, municipales, instituciones públicas, organismos autónomos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones académicas y establecimientos privados o sociales, para fortalecer la supervisión, registro, atención digna y protección de derechos de las personas usuarias.

QUINTO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto deberán interpretarse sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades federales, municipales, sanitarias, de protección civil, seguridad pública, procuración de justicia, derechos humanos y demás autoridades competentes conforme a la legislación aplicable.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

DAYLÍN GARCÍA RUVALCABA
DIPUTADA DE LA XXV LEGISLATURA DEL
ESTADO DEL BAJA CALIFORNIA